CONTRATO:	No. 400.12.04-024-2026
ACTA DE SUSPENSION	No. 01
CONTRATANTE:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE YUMBO
CONTRATISTA:	SERGIO ANDRES RANGEL ALVAREZ

En el Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del 2026, entre los suscritos JESUS MAURICIO CASTAÑEDA GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 6.446.353 expedida en San Pedro (V), quien obra en nombre y representación de la PERSONERIA MUNICIPAL DE YUMBO, según consta en el acta de posesión No.100-04-01-003 de fecha 28 febrero de 2024 expedida por el Concejo Municipal de Yumbo – Valle del cauca para el Periodo 2024-2028, cargo para el cual fue elegida por el Honorable Concejo Municipal de Yumbo según consta la Resolución No.100-06-11 de enero 10 de 2024, quien para los efectos de este acto se denominara LA PERSONERIA por una parte, y por la otra SERGIO ANDRES RANGEL ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.867.160 quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente acta de suspensión temporal previas las siguientes consideraciones:

1. Que, entre las partes se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión Nro. 400.12.04-024-2026, el día 20 de enero de 2026, el cual tiene por objeto “PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO ASISTENCIAL EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y ATENCIÓN BÁSICA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE INTERVENCIÓN EN PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, DE PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO Y DEL MEDIO AMBIENTE DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA”, por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTO MIL PESOS M/CTE ($9.500.000).

2. Que, el plazo de ejecución del contrato inició el 02 de febrero de 2026 hasta el 30 de junio de 2026.

3. Que, el 06 de marzo de 2026, mediante radicado No. 20264000008082, el contratista solicitó la terminación anticipada del contrato por razones de fuerza mayor, sobrevinientes relacionadas con el traslado de su lugar de residencia.

4. Que, el 10 de marzo de 2026, mediante radicado No. 20264000008552, el contratista aclaró que su solicitud no pretendía la terminación del contrato, sino la posibilidad de realizar la cesión del contrato a un tercero que cumpla con los requisitos exigidos.

5. Que, el 17 de marzo de 2026, mediante radicado No. 20264000009642, el contratista solicitó formalmente la suspensión temporal del contrato mientras se surte el trámite administrativo de evaluación y autorización de la cesión propuesta.

Conforme a lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó:

“*La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los*

casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo." Sub rayas fuera del texto original.

6. Que, el Manual de Contratación de la Personería Municipal de Yumbo MA-GJ-01 V4 del 2025, en su numeral 9.3.2.5., establece:

"*Durante el desarrollo del contrato pueden presentarse situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, que impidan de forma temporal la normal ejecución del contrato. En estos eventos, las partes podrán, de mutuo acuerdo, pactar la suspensión del plazo de ejecución contractual.*

La solicitud de suspensión deberá indicar de manera clara y precisa el término exacto de la suspensión. Al reiniciarse la ejecución del contrato, el contratista deberá, si aplica, ajustar la vigencia de la garantía contractual y suscribir el acta de reinicio junto con el supervisor del contrato."

7. Que, como consecuencia de las razones expuestas anteriormente es pertinente aceptar la suspensión temporal del contrato No. 400.12.04-024-2026 suscrito con el señor SERGIO ANDRES RANGEL ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.867.160, mientras se surte el trámite administrativo de la cesión del contrato, mecanismo permitido por el ordenamiento jurídico siempre que el cesionario acredite los requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 400.12.04-024-2026, por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente acta suscrito por el señor SERGIO ANDRES RANGEL ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.867.160 de Cali, Valle.

PARAGRAFO: El término de suspensión aquí pactado se concede única y exclusivamente para que el contratista, SERGIO ANDRES RANGEL ALVAREZ, surta ante la Personería Municipal de Yumbo el trámite administrativo de CESIÓN DEL

CONTRATO, para lo cual deberá presentar al cesionario con los documentos y requisitos exigidos en el manual de contratación, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de este término, a fin de que la entidad cuente con el tiempo restante para realizar la correspondiente verificación.

SEGUNDO: La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor de la contratista mientras dure la misma, por parte de la personería.

TERCERO. Los demás términos y condiciones del contrato No. 400.12.04-024-2026, permanecen vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma por las partes electrónicamente en el SECOP II

_____	_____
JULIANA LIBREROS LIBREROS	SERGIO ANDRES RANGEL ALVAREZ
PERSONERA MUNICIPAL DE YUMBO(E)	CONTRATISTA

Gestión Documental:
Revisó: Jeniffer Elvira Castro- Asesora jurídica
Archivar: carpeta contrato
Serie: TRD: 400.12.04-024-2026

Anexo. Control de Cambios

Versión	Fecha (dd/mm/aaaa)	Aprobado por:	Descripción de la actualización
01			Creación del Documento
02			
03	29/05/2020	Marleny Victoria Castellanos	
04	22/08/2024	Jesús Mauricio Castañeda González	Actualización Logotipo de la Entidad conforme al manual de identidad corporativa (Ley 2345 de 2023“Ley chao marcas”).